



RE: INCONVENIENTES CON REMISION DE CORREOS A DESTINATARIOS

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/05/2021 10:45 AM
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha <j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Falder Ramos Rubio <framos@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos Días

Reciba un cordial saludo,

Me dirijo a usted con el fin de informarle que dicho error es ocasionado ya que la cuenta de correo calopiver@hotmail.com no existe o se encuentra mal escrita, como se ve en la siguiente imagen.

Detalles de seguimiento de mensajes

NOTIFICACION DEMANDA 2021-084

Remitente: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Destinatario: calopiver@hotmail.com

Recibido Procesado No entregado

Estado
Office 365 recibió el mensaje especificado, pero no lo pudo entregar al destinatario (calopiver@hotmail.com) debido al siguiente error:

Error: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302)

Se envió un mensaje de informe de no entrega (NDR) a j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. El NDR podría ofrecer más detalles sobre por qué no se pudo entregar el mensaje y cómo se puede solucionar.

Gracias.

Cordialmente,
Arbey Steven Cruz Vargas
Soporte Correo Electrónico CSJ
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (1) 5658500 - 3817200 Ext. 7564 - 7562

Dado que se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación personal indicada en el CGP, lo cual, como carga procesal de parte, se ordenará la realización de lo que corresponda por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del mandamiento de pago del 09 de abril de 2021 al señor CAMILO ANDRES VIDES PERTUZ, ubicada en la carrera 4 N° 4-2 barrio Centro del municipio de Manaure, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos, y en razón de la atención presencial excepcional por la emergencia COVID-19, deberá acudir la demandada al despacho en el día y hora establecido, previa concertación con Secretaría, para la notificación personal indicada.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría adelante las gestiones administrativas o de apoyo a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante anotará los datos de contacto y correo electrónico del despacho, en aras de que el demandado pueda comunicarse con el despacho, y hacer la concertación del caso.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°
050 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaría

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.